



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 22 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/35/2016.- POR EL QUE SE REGISTRAN SUPLETORIAMENTE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE CARÁCTER MUNICIPAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

Tomo CCI

Número

34

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2016

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
- 4.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 5.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

- 6.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios de impugnación mencionados en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 7.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 8.- Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, emite los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales", mismo que en términos de su Punto Cuarto, entró en vigor al momento de su aprobación.
- 9.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*"PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

***SEGUNDO.- Se declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México."*

- 10.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas, presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, con el fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior, este último medio de impugnación reencauzado a Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicando dichos asuntos con los números de expediente SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015.
- 11.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/253/2015, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince, en el Estado de México.

En el párrafo segundo, del Punto Tercero del Acuerdo en mención, se determinó:

"TERCERO.-...

Sin embargo, el partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015."

- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 9, de este Instrumento.

- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que los partidos políticos nacionales Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Encuentro Social y Morena, cuentan actualmente con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y por ello tienen el derecho a participar en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en donde se elegirán miembros del Ayuntamiento antes citado, para el periodo constitucional 2016-2018, de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 15.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo N°. IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en el cual se señala entre otros aspectos, que la solicitud del registro de plataformas electorales, se realizará a más tardar el diecinueve de febrero del año en curso.

Asimismo, en la sesión referida, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/10/2016, por el que se determinan los aspectos de participación del otrora Partido Futuro Democrático en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

En el Considerando XVIII, párrafo quinto, viñeta siete, del Acuerdo en mención, se determinó:

“...que, para el caso de que el otrora Partido Político Futuro Democrático, actualmente en liquidación, decida participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, podrá:

...

- *Solicitar el registro de su plataforma municipal electoral que sostendrá en campaña.”*

- 16.- Que en sesión extraordinaria del ocho de febrero del año en curso, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/29/2016, registró el Convenio de Coalición que celebraron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- 17.- Que en la sesión referida en el Resultando que antecede, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/30/2016, por el que se registró el Convenio de Coalición Total que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con denominación “Avancemos por la Izquierda”, para postular planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 112, párrafo primero, de la Constitución local, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Particular otorgan al gobierno municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.
- VI. Que el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre, se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- VII. Que el artículo 33 del mismo Código, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- VIII. Que el artículo 35 del Código en mención, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse, pero que no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
- IX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- X. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XI.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XII.** Que como lo establece el artículo 175 del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que el artículo 185, fracción XXXVIII, del Código Electoral del Estado de México, señala como atribución de este Consejo General, la de registrar supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal, que presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de ayuntamientos.

Al respecto, el numeral 11, de los *Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales*, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, dispone que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición, no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley.

- XIV.** Que de conformidad con el artículo 250 del Código en cita, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Así mismo, el citado artículo en su párrafo segundo, señala que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas, y que del registro se expedirá constancia.

El plazo mencionado en el párrafo anterior, fue ajustado por este Consejo General, con base en lo dispuesto por el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, conforme a lo expuesto en el Considerando siguiente.

- XV.** Que conforme a lo establecido en el calendario electoral para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado por este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/08/2016, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el plazo para la recepción de las solicitudes de registro de las plataformas electorales, será a más tardar el diecinueve de febrero del año en curso.

Asimismo, en el calendario electoral antes citado, se señaló como plazo para el registro de las plataformas electorales, el veinte de febrero de la presente anualidad.

- XVI.** Que los partidos políticos y coaliciones solicitaron el registro supletorio de sus plataformas electorales de carácter municipal para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, ante este Consejo General, son los como a continuación se indica:

No.	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	EMBLEMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OFICIO
1	Partido Acción Nacional		19 de febrero de 2016	RPAN/IEEM/092/2016
2	Partido Revolucionario Institucional		18 de febrero de 2016	Escrito sin número
3	Partido de la Revolución Democrática		19 de febrero de 2016	RPCG/IEEM/043/2016
4	Partido del Trabajo		19 de febrero de 2016	RPP/PT/019/2016
5	Partido Verde Ecologista de México		18 de febrero de 2016	Escrito sin número
6	Movimiento Ciudadano		19 de febrero de 2016	REP.M.C./IEEM/030/2016
7	Nueva Alianza		18 de febrero de 2016	Escrito sin número
8	Morena		18 de febrero de 2016	REPMORENA/55/2016
9	Partido Encuentro Social		18 de febrero de 2016	PES/RIEEM/0016/2016
10	Partido Futuro Democrático		19 de febrero de 2016	O/PFD/010/2016
11	Coalición celebrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional		18 de febrero de 2016	Escrito sin número
12	Coalición Total que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo denominada "Avancemos por la Izquierda"		19 de febrero de 2016	RPCG/IEEM/042/2016

Por lo que, una vez que los partidos políticos y coaliciones que han sido referidos, cumplieron en tiempo y forma con la solicitud del registro de la plataforma electoral que sostendrán sus planillas de candidatos a miembros del ayuntamiento de Chiautla en las campañas electorales, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, al haberlas presentado en el plazo señalado en el segundo párrafo del Considerando XVI del presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 185, fracción XXXVIII, del Código Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección, determina que resulta procedente su registro supletorio, por tanto, expídanse a los mismos las constancias de registro correspondientes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base, además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registran supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, presentadas por los partidos políticos y las coaliciones que se mencionan en el Considerando XVI del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Expídanse las constancias de registro de las plataformas electorales municipales, motivo de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Publíquense las plataformas electorales municipales que, por el presente Acuerdo se registran, en la página electrónica de este Instituto, acorde a lo previsto por los artículos 28 numeral 7, y 30 numeral 1 inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de febrero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

* Las plataformas electorales registradas por el presente Acuerdo se encuentran publicadas en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html